

**Ingeniero Julio Cesar Ramírez López Presidente Constitucional de Río Grande, Zacatecas a sus habitantes hace saber que en sesión de cabildo celebrada el día 22 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento Interno para la Dirección de Seguridad Pública de Río Grande, Zacatecas.**

### **Exposición de Motivos**

El presente anteproyecto de reglamentación pretende establecer un mejor esquema de aplicación de las políticas públicas en materia seguridad pública, para lo cual y ante el problema de la aplicación de una reglamentación en el ámbito municipal sobre esta materia es que se presenta un anteproyecto que pretende derogar en su totalidad al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública.

Conforme a lo vertido en el párrafo anterior es que se pretende establece un antecedente en el ámbito local, en específico en el Municipio de Río Grande, Zacatecas para lo cual es menester señalar los criterios bajo los cuales se realizó este ante proyecto de reglamentación.

Bajo las facultades que se confieren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, en específico sobre la prestación del Servicio de Seguridad Pública, es que este municipio es competente para establecer los mecanismos sobre los cuales se prestara este Servicio Público.

Aunado a lo anterior se debe de señalar que conforme al artículo 115 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico en la fracción III de este mismo precepto normativo es que se confiere la facultad para la prestación de este servicio público entre otros más.

Para la debida prestación del servicio de seguridad pública es necesario realizar una adecuada integración del **SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA** mismo que tiene su sustento en el artículo 21 en su párrafo 9 del mismo precepto normativo señalado con anterioridad y que textualmente establece lo siguiente:

*“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.*

Conforme al estudio sistemático de los preceptos citados hasta este momento es que se presenta para este municipio la obligación de establecer los mecanismos encaminados a garantizar la debida prestación de los servicios públicos en este caso en particular.

Como se ha venido señalando existen normatividades de carácter constitucional que exigen bajo un debido ejercicio de las facultades conferidas por estas que se realicen y establezcan las normatividades en el ámbito local encaminadas a lograr la efectividad de la prestación de este servicio.

El **SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** es un mecanismo por medio del cual se establece la cooperación entre los distintos niveles de gobierno sobre un rubro en particular y es el ya multicitado servicio de seguridad pública, sobre el cual las policías de los tres niveles de gobierno deberán de actuar en conjunto para garantizar el objetivo de dicho sistema.

Como es bien sabido el cumulo de facultades que se derivan de dicho sistema abraza más a un nivel de gobierno que al subsecuente, como una pirámide invertida, donde el ámbito local es la punta y la federación es la base, entendiendo por esto que las facultades conferidas es en relación a el área que se ocupa por el primer nivel de gobierno (municipios), el segundo (entidades federativas) y el tercero (federación) por referirnos a estos de alguna manera.

El sistema en cuestión es preciso al señalar los mecanismos de rendición de cuentas bajo el cual quedan sujetos todos los encargados de llevar a cabo este sistema bajo un riguroso esquema de transparencia e inclusión ciudadana.

Conforme al tema de la inclusión ciudadana se debe de señalar que en el presente anteproyecto se pretende establecer los comités de participación ciudadana en materia de seguridad pública y siendo estos mismos los que se encarguen de canalizar quejas, sugerencias, denuncias ya sea contra los cuerpos policiacos o contra persona alguna garantizando así la inclusión ciudadana en este rubro y que de tal manera se establezca un pilar sobre la rendición de cuentas y otro sobre la transparencia sobre la prestación de este servicio público.

En el momento en el que se establece un escrutinio público a la totalidad de la intuición que es la Dirección de Seguridad Publica sin limitaciones a los cuerpos policiacos sino que traspasa esa barrera a la totalidad de la institución es que se deberá de mejorar la calidad de los servicios prestados, toda vez que el la ciudadanía en general tendrá a su alcance los mecanismos por medio de los cuales se lleven a cabo los procedimientos administrativos o de otra índole que tengan como fin esclarecer los hechos controvertidos o instaurar los procedimientos que tengan a lugar sobre la rendición de cuentas o la instauración de procesos penales o civiles.

Es por todo lo anteriormente vertido que se presenta el anteproyecto de reglamentación para la **Dirección de Seguridad Publica** pretendiendo derogar en su totalidad el que a la fecha de la presentación de este se encuentra vigente para que de tenerlo a bien se aprobada la propuesta y que de esta forma realizar los actos seguidos para la entrada en vigor de este mismo.

**Reglamento Interno para la Dirección de Seguridad Pública de Río Grande,  
Zacatecas**

**Título Primero**

**De la Prestación del Servicio de Seguridad Publica**

**Capítulo I**

***Disposiciones Generales***

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene como fin normar la prestación del Servicio Público de Seguridad Publica en el municipio de Rio Grande, Zacatecas.

La Dirección de Seguridad Publica deberá de velar por establecer la igualdad de la prestación del servicio, al público en general.

Para efectos del párrafo anterior se deberá realizar la prestación de los servicios al público en general y en ningún momento priorizar estos y mocho menos condicionarlos.

La Dirección deberá de garantizar la mínima prestación del Servicio de Seguridad Publica a la ciudadanía en general, para lo cual deberá de priorizar las solicitudes que se hagan a esta por conducto de la ciudadanía en general o particulares.

El servicio se dará conforme a la urgencia de las situaciones que se hagan del conocimiento a la dirección o que en el desempeño de sus funciones propias se entere o conozca de situación alguna que requiera de su intervención.

La Dirección de Seguridad Publica deberá de emitir los lineamientos correspondientes a establecer los tipos hechos o actos a atender por medio de un esquema que ayude a determinar la gravedad de la situación y su importancia para su pronta atención.

**Artículo 2.** Para efectos del artículo anterior se deberá de entender por prestación del Servicio Publico en dos sentidos:

- I. La prestación del Servicio de Seguridad Publica.
- II. Que la prestación de este servicio deriva de la facultad concurrente con los tres niveles de gobierno y que esta deriva de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, inciso h, en el cual se establece que el municipio de Rio Grande, Zacateca tiene a su cargo el Servicio Público de Seguridad Publica.

La prestación del Servicio de Seguridad Publica implica la vigilancia y aplicación del presente reglamento como de manera estricta y con total apego a él Bando de Policía y Buen Gobierno, la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales aplicables en cuestión de seguridad pública e imposición de infracciones y sanciones.

El Servicio de Seguridad publica persigue dar seguridad a las personas sobre sus bienes, posesiones, mantener la paz pública y el orden social.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se deberá de entender por:

- I. **Municipio** al Municipio de Rio Grande, Zacatecas.
- II. **Bando** al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. **Ley Orgánica** a la Ley Orgánica de Municipio de Zacatecas.
- IV. **Ley** a la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.
- V. **Reglamento** al presente Reglamento.
- VI. **Dirección** a la Dirección de Seguridad Pública.
- VII. **Director** al Director de la Dirección de Seguridad Publica.
- VIII. **Servicio** al Servicio de Seguridad Publica.
- IX. **Consejo** al Consejo de Honor y Justicia.
- X. **Consejo Municipal** al Consejo Municipal de Seguridad Pública

- XI. **Elemento** a los Elementos de Policía Preventiva Municipal
- XII. **Autoridad** a las autoridades en materia de Seguridad Publica.
- XIII. **Autoridades Auxiliares** a las autoridades que funjan como auxiliares de la Dirección ya sean públicas o privadas.
- XIV. **Juez** al Juez calificador.
- XV. **Infracciones Administrativas** son aquellas que sean impuestas por autoridad competente para calificar las infracciones.

**Artículo 4.** El propósito general sobre del cual se deberá de prestar el servicio, es velar por la seguridad, el bienestar y preservar que en la delimitación territorial del municipio y la tranquilidad de la población en general.

Uno de los fines de la dirección es velar que sean acatados a cabalidad las disposiciones que se establecen en el Bando, la Ley y demás disposiciones de carácter general que tengan aplicación en la zona territorial del Municipio.

**Artículo 5.** Para la exacta aplicación de las facultades conferidas a esta unidad administrativa en materia de imposición de sanciones sobre infracciones al Bando o la Ley esta actuara en coordinación con el Juzgado Calificador por medio de la Autoridad Auxiliar que se encuentre asignada a esta unidad administrativa.

**Artículo 6.** La Autoridad Administrativa que funja en el Juzgado Calificador, es la única competente conforme a la Ley, para determinar la existencia de las faltas administrativas que se le señalen a un individuo por la presunta actualización de los preceptos que establecen violaciones a las normas de conducta.

Para efectos del párrafo anterior se deberá de entender por infracción o faltas administrativas las conferidas en el Bando, tanto en las establecidas en la Ley.

**Artículo 7.** La Seguridad Publica es la función con cargo a este municipio que comprende:

La prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias.

**Artículo 8.** Las funciones de la propia dirección de Seguridad Pública son de exacta aplicación, como de igual manera los elementos, el personal administrativo de esta corporación y las autoridades que actúen en coordinación con esta deberán de ajustarse a la normatividad de aplicación en la materia para lo cual se deberán de sujetar y dar seguimiento de los siguientes principios en su proceder en la ejecución de los servicios prestados:

- I. Principio de legalidad
- II. Objetividad
- III. Eficiencia
- IV. Profesionalismo
- V. Honradez
- VI. Respeto a los derechos humanos reconocidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los establecidos en los Tratados Internacionales de los cuales el país de los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

**Artículo 8-A.** La Dirección así como de igual manera los elementos de esta y con el fin de evitar cumplimiento de las leyes y evitar cualquier tipo de daño a inmuebles o bienes muebles ya sean de persona alguna ya sea física, moral o de bienes de dominio público pertenecientes a cualquier nivel de gobierno deberán de atender a lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias para que suspendan los actos o cualquier trabajo que se esté realizando en contra de los derechos de terceros.

- II. En los casos de ocupaciones en bienes de dominio público, realizar la desocupación de estos, siempre y cuando se vele por la seguridad y bienestar de las personas a desocupar.
- III. Realizar desocupaciones que se realicen en lugares de dominio privado del municipio.
- IV. Realizar las acciones necesarias a garantizar la salvaguarda de los derechos de terceros por parte de agentes externos, estableciendo un criterio de ponderación de derechos, conforme a las capacitaciones que se les brinden a los elementos en dicha materia.
- V. En general aplicar los criterios inherentes a proteger los derechos y vigilar la exacta aplicación de las normatividades que tengan como fin establecer o proteger el orden socialmente prestablecido.

**Artículo 9.** La Dirección de Seguridad Pública deberá de coordinarse con las policías de los tres niveles de gobierno con el fin de hacer cumplir los objetivos de seguridad pública y conformar el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

En cuanto al SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA se deberá de atender a lo establecido en la Ley reglamentaria al artículo 21 constitucional, en la cual se establece el sistema en cuestión y que es facultad concurrente para con los tres niveles de gobierno y sobre este contexto se deberán de llevar acabo las actividades dispuestas en el Sistema en comento sobre las siguientes prerrogativas.

- I. La función de la seguridad pública se lleva por el Municipio por conducto de la Dirección y las autoridades encargadas de aplicar las infracciones administrativas, conforme a las facultades conferidas a cada una de ellas.
- II. Que las a autoridades deberán de coadyuvar en todo momento para la realización y seguimiento de las colaboraciones que se les pidan sobre:

1. De la supervisión de medidas cautelares.
2. De suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva.
3. Ejecución de penas.
4. Cualquier otra que derive de la solicitud de apoyo inter-institucional o entre instituciones de los dos niveles de gobierno restante.

**Artículo 10.** Para los efectos del artículo anterior se deberá de atender a lo establecido en el artículo 21 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus incisos a - e, los cuales se citan a continuación para su exacto entendimiento y cumplimiento:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Ante el contexto que se establece en la propia constitución es que se deberá de llevar acabo tanto la prestación del Servicio como la integración de la unidad administrativa encargada de prestar este, conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, como de igual manera de los preceptos normativos que deriven de este ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal atendiendo a la concurrencia en la metería.

## **Capitulo II**

### ***De las Autoridades en Materia de Seguridad Publica***

**Artículo 11.** En el municipio actuaran como autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. El Presidente de la República.
- II. El Gobernador del Estado.
- III. El Presidente Municipal.
- IV. El Ayuntamiento.
- V. El Director de Seguridad Pública.
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Para efectos del inciso I, se deberá de aplicar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Orgánica.

En el caso de la prestación del Servicio de Seguridad Publica el Director es el funcionario al cual se le delegan las funciones necesarias por parte del

ayuntamiento para que se efectuó esta función, esto conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

**Artículo 12.** Las autoridades a las cuales se les hace mención en el artículo anterior tendrán las facultes y obligaciones que se señalan en los artículos 13 y 14.

Las atribuciones y las obligaciones a las cuales se hacen mención en el párrafo anterior serán exclusivas de las autoridades a excepción del Consejo Municipal de Seguridad Pública el cual se regirá conforme al Capítulo III, de este mismo ordenamiento y del presente Título.

**Artículo 13.** El Director tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preservar el orden público establecido en la delimitación territorial del municipio, comprendiendo este como conservar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública en la delimitación de su competencia conforme a el ámbito de aplicación que es la zona territorial del municipio o en casos de concurrencia sobre facultades o que este actuó en auxilio a otras dependencias o corporaciones ya sean municipales, estatales o federales en su caso.
- II. Implementar con previa autorización del Republicano Ayuntamiento la impartición de campañas educativas, que tengan como fin la lograr disminuir la posesión, portación y uso de armas de fuego cualquiera que sea su tipo, esto atendiendo a la implementación de políticas públicas encaminadas a la prevención del delito.
- III. En lo concerniente al proyecto de Programa Municipal de Seguridad Pública, esta es atribución del Director, sobre lo cual este hará llegar dicha propuesta al Republicano Ayuntamiento para que se discuta, adicione y se apruebe en su caso.
- IV. Promover y cuidar la coordinación en materia de seguridad pública con los

diferentes niveles de gobierno, como de igual manera con las demás dependencias de seguridad privada que operan en la delimitación territorial del municipio.

- V. El Director deberá de velar por implementar o adoptar las políticas públicas, o mecanismos inherentes encaminados a fortalecer la profesionalización de los integrantes de su corporación policial.
- VI. Deberá de actuar en coordinación con la Secretaria del Republicano Ayuntamiento para impulsar los procesos de reclutamiento que le sea necesario en su unidad administrativa.
- VII. Promover la integración del Consejo Municipal de Seguridad Publica, su ejecución y seguimiento sobre las acciones que se tomen en dicho Consejo Municipal.  
  
Para lo cual este deberá de promover y velar que sea aplicado el Capítulo III a cabalidad, sobre la integración y ejecución del Consejo Municipal.
- VIII. Imponer las políticas públicas encaminadas a instaurar un orden entre la corporación ya sea en el ámbito administrativo o de los propios cuerpos policiales.
- IX. Velar porque los expedientes de cada uno de los integrantes de su corporación, ya sean administrativos o policiales sean debidamente integrados.

**Artículo 14.** Son obligaciones del Director:

- I. Instaurar mecanismos encaminados a la integración de los consejos ciudadanos de seguridad pública municipal y para la debida participación de la ciudadanía.
- II. Rendir, por escrito, trimestralmente, un informe al Ayuntamiento, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como de la

situación que en la materia prevalezca en el Municipio.

- III. En todo momento conducirse para con la sociedad en general con el más estricto apego a los principios de buena conducta, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y un estricto respeto a los Derechos Humanos mismos que son inherentes a cualquier persona independientemente de sus capacidades y condición.
- IV. Velar por que las disposiciones de aplicación estricta en la delimitación territorial del municipio como son el Bando de Policía y Buen Gobierno y La Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas, como de igual forma cualquier otra disposición de carácter general en la cual se establezcan infracciones a particulares sean cumplidas a cabalidad o que afecten la convivencia o el orden legalmente instituido.
- V. Rendir informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, sobre lo relevante de sus actividades y cualquier otra circunstancia que en el ejercicio de sus funciones se desprenda el conocimiento de hechos presuntamente ilícitos.

Para efectos del párrafo anterior se deberá de detallar la información sobre las situaciones que se crean como constitutivos de algún ilícito y de igual forma la acción realizada, por parte de la corporación sobre esta situación.

- VI. Velar por que las infracciones al bando y demás disposiciones que encierren infracciones, análogas o aplicables en la delimitación territorial del municipio sean debidamente calificadas, recaudadas y enteradas a la tesorería municipal.
- VII. Velar por que el personal del Juzgado Calificador preste a cabalidad los Servicios Públicos para los cuales se instauro dicha institución y requerir informe al Juez Calificador para que le presenten detalladamente la información sobre los procesos derivados de detenciones o presentaciones ante esta misma.

- VIII. Para efectos del inciso anterior será el propio Consejo de Honor y Justicia quien se encargue de establecer los lineamientos sobre los cuales se deberá de regir la Coordinación entre estas dos instituciones.
- IX. Velar y dar seguimiento para que las unidades administrativas bajo su mando, como con las que se establezca coordinación para el mejor despacho de los asuntos, actúen bajo el más estricto apego a la legalidad en cuanto su actuar.
- X. Atender las solicitudes de colaboración que le sean formuladas por parte de cualquier otra autoridad ya sea que esta derive de autoridad administrativa dependiendo del poder ejecutivo cualquiera que sea el nivel de gobierno que se trate o judicial en los mismos términos que el primero, siempre y cuando el campo de acción o lugar a realizar la colaboración sea en la zona territorial del municipio.

En caso que se requiera que colaboración sea iniciada en el municipio y termine fuera de este, se deberá de contar con aprobación del ayuntamiento.

Si por causas de fuerza mayor o por cualquier otra causa no se puede convocar a sesión de cabildo, se podrá realizar la colaboración con mandamiento por escrito del presidente municipal.

- XI. Mantener actualizados los expedientes de su personal administrativo y los cuerpos policiales.

Para efectos del párrafo anterior se deberán de mantener actualizadas la información correspondiente a datos personales, multas impuestas tanto al personal administrativo como a los cuerpos policiales, procedimientos administrativos o judiciales, quejas, denuncias ciudadanas ya sea ante autoridades de la propia administración municipal o ante cualquier otra autoridad administrativa, judicial o representación social como de igual forma cualquier dato que facilite el conocimiento sobre la persona sobre la

cual se integra el expediente, para los debidos efectos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rio Grande Zacatecas.

- XII. Es obligación del Director cuidar la preservación de los expedientes a los cuales se hace alusión en el inciso anterior, para lo cual este a su vez podrá delegar la responsabilidad en el personal a su cargo que se encargue de realizar la integración de estos.

El Director deberá de mantener con un estricto recelo la información personal de los legajos a su resguardo y de los individuos sobre los cuales obren en los expedientes o datos personales en la Dirección.

- XIII. El Director deberá de canalizar a la autoridad correspondiente las quejas presentadas ante la Dirección en la cual se presuma una violación o perjuicio a persona alguna y que sea consecuencia de la prestación de los servicios ofrecidos por parte de la Dirección, al igual que por las Autoridades Auxiliares, que presten sus servicios en coordinación o que presten sus servicios directamente en las instalaciones de la Dirección.

- XIV. Solicitar las capacitaciones que sean necesarias a fin de garantizar que los elementos respeten en todo momento los derechos humanos en el debido cumplimiento de sus obligaciones a fin de garantizar el buen desempeño de su personal y sus cuerpos policiacos.

- XV. Cualquier otra que el ayuntamiento le confiera para el mejor ejercicio y desempeño de sus facultades y obligaciones.

- XVI. Expedir los lineamientos a los cuales se hace alusión en el último párrafo del Artículo 1 del presente Reglamento.

- XVII. Velar por la exacta aplicación del REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE RIO GRANDE ZACATECAS, en la

debida integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual se deberá de atender a los fines que se establecen en este Reglamento en su artículo 9.

- XVIII. Rendir informe mensual a la Secretaria del Republicano Ayuntamiento sobre las detenciones que se realizan en el mes que se informa, entendiendo que en dicho informe se deberá de realizar de manera específica, contemplando datos de referencia sin mencionar o plasmar datos personales inherentes a las personas, para lo cual se les deberán de asignar números de folios para cada situación presentada en la unidad administrativa, tipo de procedimiento que se llevó acabo sobre la detención y posterior a ella, numero de oficio con el cual se puso a disposición ante el juez, infracción impuesta o horas de arresto impuestas, referencia del pago o horas de arresto cumplidas, cualquier otro dato relacionado a los anteriores que permita tener conocimiento sobre los procedimientos realizados en las actividades en cuestión.

### **Capitulo III**

#### ***Consejo Municipal de Seguridad Pública***

**Artículo 15.** Con el fin de establecer un sistema de inclusión ciudadana, se deberán de establecer los comités de participación ciudadana de lo cual serán estos los que funjan como órganos de consulta ciudadana y que estos mismos coadyuven con la integración del orden social en el municipio.

**Artículo 15-a.** Para efectos del párrafo anterior el Consejo Municipal, podrá canalizar las dudas que tenga la población en general al Consejo directamente para su debido estudio.

De igual manera el Consejo Ciudadano podrá canalizar al Consejo quejas o sugerencias sobre el desempeño de la Dirección en la totalidad de esta para su solución o estudio.

**Artículo 16.** El Consejo Municipal será conformado por los vecinos de cada

manzana, y serán representados por tres vecinos de los cuales uno de estos fungirá como presidente y los otros dos de suplentes uno y dos respectivamente y divididamente asignados los puestos.

**Artículo 17.** El Consejo Municipal, tiene ante la Comisión voz, para lo cual la primera deberá de hacer llegar las quejas a esta, optando por una parte en poderlas presentar ante el Director o ante el Ayuntamiento, mismas que serán turnadas a la Comisión.

**Artículo 18.** Unas veces que las quejas que sean presentadas ante el Director, se deberán de atender a lo siguiente:

- a) El personal de la Dirección que reciba el escrito de queja, deberá de plasmar en esta la fecha de recepción, nombre y datos personales de la persona que la está interponiendo en el caso de ser personas físicas.
- b) La Dirección deberá de emitir una determinación de aceptación del recurso de queja, para lo cual deberá de emitirlo por duplicado, siendo una de estas copias entregada a la persona que promueve la queja y la otra al Consejo.

La Determinación de Aceptación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior en lo concerniente a la copia que sea dirigida a la Comisión, esta servirá para que la última tramite el expediente correspondiente sobre dicha queja.

- c) La Dirección deberá de emitir la determinación a la cual se hace referencia en el inciso anterior, en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día y hora siguientes a la interposición de esta.
- d) Ante el oficio que emita la Dirección, a la Comisión esta última deberá de emitir un Acuerdo de Tramitación de Queja mismo que se

deberá de notificar de manera personal a las partes involucradas.

- e) Cuando el Consejo determine necesario que la parte que promueve la queja rinda su testimonio ante esta, en el primer acuerdo que emite la primera deberá de señalar día y hora para que el quejoso se presente ante esta para exponer las circunstancias que motivaron la queja con el único fin de que la Comisión tenga un mayor entendimiento sobre los hechos en cuestión.
- f) Para la debida tramitación del recurso de queja la Comisión deberá de sesionar en un lapso no mayor a diez días hábiles siguientes a la expedición del acuerdo de aceptación que sea emitido por esta, de tal manera que en esta sesión se deberá de dar solución al conflicto, si y solo si, no se tratan de actos u omisiones que puedan derivar otro tipo de responsabilidades diferentes a las que se establecen en el presente reglamento.
- g) Para la debida resolución del trámite de queja, el Consejo deberá emitir sus resoluciones con todos los requisitos formales para estas debiéndose de apoyar en el personal jurídico de la Secretaria del Republicano Ayuntamiento para que se realicen con total apego a la normatividad aplicables en la materia que sea aplicable dependiendo de los hechos o actos que sean presentados ante la Comisión.
- h) En relación a la actuación de la Secretaria del Republicano Ayuntamiento, en los procedimientos que se hacen alusión en el presente capitulo es de exacta aplicación, que es, esta la que deberá de velar por la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, como lo viene siendo la vigilancia, de la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables en la delimitación territorial del Municipio.

En los casos en que las faltas u omisiones o en su caso actos contrarios a el

presente Reglamento o cualquier otra normatividad de carácter general ameriten la pronta separación del cargo o función del Elemento o personal administrativo como de igual forma de alguna Autoridad Auxiliar, este deberá de hacer saber de los hechos al Contralor(a) Municipal y a la Sindica(o), con el fin de instaurar los procedimientos correspondientes y el deslinde de responsabilidades.

Para efectos del párrafo anterior se deberá de enterar a la Comisión en un lapso no mayor a los 3 días hábiles siguientes al momento en el cual se tuviera el conocimiento pleno de la(s) conducta(s), por lo cual se deberá de proceder conforme a escrito formal presentado ante la Comisión.

La separación del cargo o funciones de los trabajadores que se ostenta como Elemento, personal administrativo o Autoridad Auxiliar atiende a establecer a la ciudadanía en general sobre la transparencia sobre la naturaleza de los actos tomados por la Dirección, como de igual manera ya sea por la Contraloría o la propia Sindicatura esto es con el único fin de no entorpecer los actos de investigación de los hechos.

**Artículo 19.** En el debido momento en el cual sean emitidas las resoluciones del Consejo, se deberán de notificar personalmente a la parte actora, en el domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones, ya sea que lo haya señalado en su escrito de queja o que la Dirección lo recabara atendiendo a lo establecido en el artículo 18 inciso a, del presente Reglamento.

Ante la inconformidad que pueda presentar cualquiera de las partes sobre la resolución emitida por parte del Consejo de las cuales pueden ser positivas o negativas para una u otra, solo procederá el Recurso de Revisión.

Para efectos del párrafo anterior el Recurso de Revisión se deberá de interponer ante la Secretaria del Republicano Ayuntamiento.

## **Capítulo IV**

### ***De la Naturaleza de la Dirección de Seguridad Pública***

**Artículo 20.** La Dirección es la unidad administrativa en la cual se realizan las acciones inherentes a la integración o aplicación de políticas públicas encaminadas a la preservación del orden social y garantizar la satisfacción de seguridad en las personas como una necesidad de carácter general al no limitar la seguridad a un grupo social en particular.

Siendo esta misma en la cual se canalizarán todos los asuntos que tengan injerencia con el ámbito de la Seguridad Pública del Municipio, para lo cual, será esta quien emita las disposiciones internas encaminadas a fortalecer la prestación de este servicio.

**Artículo 21.** La Dirección es la unidad encargada de preservar el orden preestablecido en el municipio para lo cual cuenta con los elementos policiales para este fin.

La dirección es la encargada de establecer la coordinación con las Autoridades Auxiliares a fin de que el primero vele por la pronta prestación de los servicios que presten estas, esto conforme a las facultades conferidas para cada una y de igual manera informar a la Comisión de cualquier acto u omisión cometidos por estas o si en cualquier caso no se atendiera al llamado que la Dirección les hiciere.

**Artículo 22.** La Dirección es el órgano con el que cuenta Municipio hacer cumplir la prestación del Servicio Municipal de Seguridad Pública, para lo cual es esta quien cuenta con los recursos Humanos y Materiales para lograr este fin.

## **Título II**

### **De la Dirección de Seguridad Pública**

#### **Capítulo I**

##### ***De la Dirección***

**Artículo 23.** La Dirección de Seguridad pública estará a cargo del Director el cual será elegido mediante terna presentada al cabildo por parte del presidente, y será el propio cabildo quien elija sobre los aspirantes que reúnan los requisitos.

Para designación del Director se deberá de atender a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacateca.

**Artículo 24.** El Director contara con la facultad de crear las unidades administrativas internas para lograr establecer el mejor rendimiento y ejecución de las facultades que se le confieren en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sin que esto quiera decir que serán unidades permanentes, sino unidades temporales encaminadas a cubrir un fin o situación temporal que se presente al interior de la Dirección.

**Artículo 25.** Para efectos del artículo anterior el Director deberá de atender a las siguientes áreas:

- a. Asesoría jurídica
- b. Apoyo técnico y administrativo
- c. De coordinación con otras autoridades
- d. Psicología y atención a personas afectadas

Si el Director necesitara para lograr el mejor despacho de sus funciones proponiendo o solicitando la creación de una nueva(s) unidad(es) administrativas, este deberá de presentar al **Ayuntamiento** su proyecto sobre la dicha unidad, para su debido estudio y valoración sobre la necesidad de la dependencia y de creerse necesario su aprobación.

En caso de lograrse la aprobación se deberá de atender a los recursos económicos disponibles en la Hacienda Municipal y que en el presupuesto de egresos para el año que corresponda se encuentre contemplado el rubro correspondiente para la realización de esta acción.

**Artículo 25-a.** la Unidad de Asesoría Jurídica, es el órgano interno encargado de brindar apoyo jurídico legal a el Director sobre la procedencia de las acciones a realizar y los efectos jurídicos que se tendrían a lugar sobre los posibles actos u omisión que se podrían llegar a realizar al interior de la dirección o en el desempeño de las facultades u obligaciones de esta, para lo cual se deberá de atender a lo siguiente:

- a. El personal que se designe en el área jurídica, deberá de comprobar ante el Departamento de Recursos Humanos que cuenta con amplia experiencia en las materias a desempeñar:
  - I. Civil
  - II. Penal
  - III. Amparo
  - IV. Derechos Humanos
  - V. Derecho Administrativo
  - VI. U cualquier otra materia afín a las áreas competenciales en la prestación del Servicio de Seguridad Publica.
  
- b. El personal que aspire a conformar esta unidad deberá de contar con los siguientes requisitos:
  - I. Ser preferentemente mexicano de nacimiento
  - II. Acreditarse como Licenciado en Derecho con su debida Cedula Profesional.
  - III. Contar con experiencia en las materias citadas en el inciso anterior.
  - IV. No contar con malas notas o procedimientos administrativos

en su expediente, ya sea en el que obre en la Dirección o el que resida en el Departamento de Recursos Humanos, en el primero de los casos es atendiendo al personal que como fruto de su constante capacitación o ya estando en la Dirección con anterioridad quiera formar parte de esta unidad.

**Artículo 25-b.** La Unidad de Apoyo técnico y administrativo es la encargada de planear y evaluar como de igual forma dar seguimiento a los programas y acciones que sean aplicables en materia de Seguridad.

Esta área deberá de realizar las acciones pertinentes para lograr el mejor desempeño de las funciones y obligaciones de la Dirección para lo cual deberá de proceder de la siguiente manera:

- I. Deberá de tener la vigilancia de los recursos humanos disponibles en la Dirección.
- II. Esta unidad estará a cargo de del Sub-Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal.
- III. Esta área tendrá como de aplicación estricta el principio eficiencia y legalidad.
- IV. Esta unidad es la que se encargara de la tramitación de todas y cada una de las promociones que se realicen a la Dirección.
- V. Las tramitaciones que se tengan que hacer directamente con el ayuntamiento u otras dependencias deberán de ser por el Director, de tal modo que no se aceptan gestiones de negocios.
- VI. Esta unidad es la encargada del resguardo de las boletas de internación, de las determinaciones que le giren las Autoridades Auxiliares en las cuales se resuelva sobre infracciones al Bando o la Ley.

- VII. El encargado de esta unidad, será responsable de la custodia de la documentación que contenga datos personales de persona alguna y de ningún modo delegará dicha función.
- VIII. Esta unidad será la encargada de dar seguimiento a todas las solicitudes de Coordinación que se pidan a la propia Dirección.
- IX. Esta unidad es la encargada de realizar los procedimientos que deriven de la detención de persona alguna por posible constitutivo de un delito previsto en ya sea en el Código Penal del Estado de Zacatecas o en el Código Penal Federal.

**Artículo 25-c.** La Unidad de psicología es la encargada de apoyar los programas orientados al desarrollo de la personalidad y atención psicológica de los servidores públicos y empleados de la Dirección de Seguridad Pública.

Esta unidad es la encargada de brindar la primera atención a las personas que por cualquier motivo sufrieren de algún daño psicológico o emocional y que en el desempeño de las funciones propias de la Dirección se les hiciera llegar a las instalaciones de esta para la valoración de la situación y posteriormente realizar los actos que correspondan o las canalizaciones a las instituciones que tengan a lugar.

## **Capítulo II**

### ***Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia***

**Artículo 26.** Para la debida aplicación e integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Municipio se conformará una instancia colegiada que tenga como fin establecer los mecanismos encaminados a conocer y resolver las controversias que se susciten en el ámbito de aplicación correspondiente a la Dirección, en cuanto a sus facultades y obligaciones.

**Artículo 27.** La conformación de la Comisión a la cual se hace alusión en el artículo anterior se deberá de ajustar a lo establecido en el REGLAMENTO DEL

## SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE RIO GRANDE ZACATECAS.

Para la exacta aplicación del reglamento en cuestión será facultad explicita del secretario del Ayuntamiento velar por la aplicación del presente reglamento y de las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables en materia de Seguridad Publica en el Municipio.

### **Titulo Segundo**

#### **De los Elementos y personal de la Dirección**

##### **Capítulo I**

##### ***Elementos de la Dirección***

**Artículo 28.** Para el debido despacho de los asuntos y la debida atención de las funciones conferidas para con la Dirección, esta contara con el número de elementos que le sea aprobado en el presupuesto de egresos de este municipio.

**Artículo 29.** Los Delegados Municipales actuaran como autoridades auxiliares en la debida facultad que les confiere la Ley Orgánica del Municipio.

**Artículo 30.** Los elementos son el cuerpo de personal operativo de la Dirección encargados de realizar las acciones inherentes a salvaguarda del orden social prestablecido en el municipio.

**Artículo 31.** Los elementos son el grupo operativo bajo el mando del Director encargado de realizar los patrullajes sobre la delimitación territorial del municipio, como de igual manera al interior de este, con el fin de realizar y garantizar las acciones inherentes a la función del buen desempeño de la prestación del Servicio de Seguridad Publica.

**Artículo 32.** Para ser parte del cuerpo de elementos de la Dirección, se deberá de atender a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera

Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rio Grande Zacatecas y los procesos de ingresos se sujetaran a lo establecido en este.

**Artículo 33.** Los elementos de la Dirección serán tomados como personal de confianza, para lo cual se deberán de sujetar a lo establecido en la normatividad correspondiente a esta figura laboral.

## **Capítulo II**

### ***Derechos y obligaciones de los Elementos***

#### ***Sección I***

#### **Derechos**

**Artículo 34.** Los elementos de la Dirección tienen el derecho de recibir un salario proporcional a la prestación de sus servicios.

**Artículo 35.** Los elementos deberán de presentarse a trabajar de una manera respetuosa para con sus compañeros y la ciudadanía en general.

**Artículo 36.** Tienen el derecho a recibir las capacitaciones necesarias para la mejora de la prestación de su servicio.

**Artículo 37.** Contar con el equipo y uniformes dignos.

**Artículo 38.** Gozar de la estabilidad que le otorga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Rio Grande Zacatecas.

**Artículo 39.** Que la Administración municipal les brinde la asesoría jurídica legal para la defensa por quejas interpuestas ante estos o por cualquier otro procedimiento que sea instaurado en el cual estos sean señalados como responsables.

**Artículo 40.** Estos gozaran de las garantías que les otorga la propia Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en cuanto a la Seguridad Social.

## **Sección II**

### **Obligaciones**

**Artículo 41.** Los elementos de la dirección tienen la obligación de prestar un servicio integro en el desempeño de las funciones propias de la Dirección.

**Artículo 42.** En el desempeño de la prestación del Servicio de Seguridad Publica por parte de los elementos estos deberán de acatar a las siguientes prohibiciones:

- I. En ningún momento, ni mucho menos impulsados por persona alguna deberán de detener a persona alguna sin causa que no solo aparentemente justifique la detención, de tal manera que deberán de actuar con toda la cautela sobre las peticiones que se les formulen.
- II. En ningún momento deberán de presentar ni mucho menos ejercer violencia contra persona alguna, mucho menos contra personas detenidas por cualquiera que sea la razón de esta.
  - a. Para los efectos del presente inciso se deberá de proceder en caso de violencia ejercida contra los elementos conforme a la figura de la legítima defensa.
  - b. Sobre la procedencia de la acción inherente a repeler una agresión inminente se deberá de levantar acta circunstanciada ante el Ministerio Publico sobre lo sucedido.
  - c. En el acta que sea levantada ante dicha autoridad se pedirán certificación de lesiones de haberse presentado estas, para los fines de deslindamiento de responsabilidades sobre cualquier falta que se quiera imputar al o los elementos.
- III. Presentarse a laborar con uniforme distinto al proporcionado por parte de la Dirección, ni mucho menos portar el provisto por esta última, en horario en el cual no se encuentren laborando, salvo comisión alguna que sea asignada a este personal.
- IV. Por ningún motivo razón o circunstancia se podrá por parte de los elementos de esta Dirección recibir dadiva alguna, recompensa o

gratificación bajo cualquier denominación que se presente esta, por los servicios para los cuales prestan sus servicios al municipio.

- V. Queda estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión ya sea física o psicológica o cualquier otra que sea su denominación y que no esté contemplada en las presentes prohibiciones, sobre personal alguna para lograr un fin que sea ilícito.
- VI. Por ningún motivo razón o circunstancia deberán salir de la delimitación territorial del municipio, bajo cualquiera que sea la excusa que presenten, salvo autorización o comisión.

**Artículo 43.** Abandonar sus labores sin causa justificada y previo consentimiento del Director.

**Artículo 44.** Que el elemento cometa actos de cualquier tipo encaminados a dar una mala imagen de la Dirección.

**Artículo 45.** Ofrecer servicios diferentes a los que está facultada la Dirección ya sea que se reciba algún tipo de dádiva o no.

**Artículo 46.** Hacer creer a la ciudadanía en general que por su cargo ostenta un mejor derecho que los primeros para solicitar algún tipo de beneficio personal o para persona distinta a él.

**Artículo 47.** Realizar actividades ilícitas.

**Artículo 48.** Hacer caer en error a las autoridades municipales por conducto de informes falsos sobre sus actividades realizadas.

**Artículo 49.** Liberar a persona alguna que se encuentre en detención por cualquiera que sea su motivo, sin la debida justificación.

**Artículo 50.** Introducirse en domicilios particulares sin las debidas autorizaciones que para ese efecto tengan a lugar.

**Artículo 51.** Ingerir bebidas con contenido alcohólico en horario de trabajo.

**Artículo 52.** Utilizar vehículos oficiales para un fin diferente al que están asignados a la Dirección.

**Artículo 53.** Los elementos deberán de abstenerse a realizar cualquier otra acción contraria a los principios que se estableen en el presente reglamento o cualquier otra normatividad de carácter general en la cual se regule la procedencia de la prestación del Servicio de seguridad Pública.

## **Capítulo II**

### ***De la Amonestación, Arresto y Suspensión Temporal.***

#### ***Sección I*** **Amonestaciones**

**Artículo 54.** Incurren en amonestación el elemento(s) que:

- I. Omita el registro de asistencia.
- II. Quien habiéndose registrado este lo plasme con horario diferente al de su llegada.
- III. Quien se presente sin su uniforme completo o artículos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- IV. El que se presente de forma desaseada.
- V. No respetar a sus superiores jerárquicos, sobre órdenes que se den a realizar.
- VI. Conducirse de forma indecorosa para con sus compañeros.
- VII. No establecer un flujo de información en la Dirección.
- VIII. Cualquier otra análoga a las anteriores o que ostenten un desentendimiento de las ordenes que se le presenten.

#### ***Sección II*** **Arresto**

**Artículo 55.** Para los efectos de la presente sección es facultad del Director declarar el arresto de elemento alguno por las siguientes causales:

- I. Que de forma reiterada incurra en las amonestaciones que se señalan en la Sección que antecede a la presente.
- II. Falte injustificadamente a sus labores.
- III. No informar a sus superiores de cualquier circunstancia relevante ya sea que esta suceda al interior de la Dirección o afuera en el desempeño de las funciones propias a esta.
- IV. No portar de manera adecuada el uniforme.
- V. Cuando incurra en cualquier conducta de desacato a las órdenes que directamente se le den a este.
- VI. Cubrir a elemento alguno sin la debida autorización.
- VII. No dar su número de agente a persona alguna que se lo solicite de cualquier manera.
- VIII. No elaborar los documentos a los cuales están obligados a realizar por el desempeño de sus funciones.
- IX. Dar órdenes contrarias a las dictadas por sus superiores jerárquicos.
- X. No atender a las necesidades propias de la Dirección en cuanto a la prestación del Servicio de Seguridad Publica.
- XI. Tomar el dinero que se encuentre en la Dirección por concepto de cobro de infracciones.
- XII. Dañar cualquier bien del Municipio.
- XIII. Cualquier otra análoga o que represente un mal desempeño por parte del elemento.

### ***Sección III*** **Suspensión Temporal**

**Artículo 56.** Al elemento que presente una reiterada conducta contraria a la prestación del servicio para el cual fue contratado, se le presentara ante la Consejo de Honor y Justicia para que sea esta quien se encargue de la valoración del desempeño del personal que incurra en alguna falta grave.

**Artículo 57.** Incorre en falta grave el elemento que se conduzca de forma reiterada sobre las circunstancias que se establecen en las secciones que anteceden a la presente.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrara en vigor para su aplicación en la Administración Municipal de Rio Grande, Zacatecas una vez que sea publicado este en la Gaceta Municipal o de igual forma en el Diario Oficial del Estado de Zacatecas.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier otra disposición legal de carácter local que contravenga con el presente reglamento.

**Artículo Tercero.** Se establece un término hasta por 45 días naturales para que la Dirección acate a cabalidad con la conformación de los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública, para al término de este periodo obren en la Secretaria del Republicano Ayuntamiento dos o más informes sobre el funcionamiento y la coordinación con el Juzgado Calificador.

**Artículo Cuarto.** Se establece un término hasta por 45 días hábiles, contados a partir desde el momento en el cual sea publicado el presente reglamento en la Gaceta Municipal, para que el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Publica de Rio Grande, Zacatecas apruebe el proyecto para la reglamentación del Juzgado Calificador en el cual se deberán de contemplar las normas que sirvan como mecanismo de colaboración entre la Dirección de Seguridad Publica y el Juzgado Calificador.

El proyecto al cual se hace referencia en el párrafo anterior será emitido por parte del personal jurídico de la Secretaria del Republicano Ayuntamiento con la debida aprobación del Secretario de esta.

**Artículo Quinto.** La Dirección cuenta con un término de 20 días naturales contados a partir desde el momento en el cual sea publicado el presente

reglamento en la Gaceta Municipal, para que sean emitidos los criterios a los cuales se hace alusión en el último párrafo del artículo primero de este ordenamiento, para lo cual esta los deberá de remitir a la Consejo de Honor y Justicia para su aprobación y posterior publicación por medio de la Secretaria del Republicano Ayuntamiento.

**Artículo Sexto.** Cualquier otra situación de la cual no se contemple término para su elaboración o aplicación esta se deberá de hacer saber por parte de la Dirección o la autoridad que tenga conociendo de la situación, a la Comisión de Honor y Justicia para su debida valoración, discusión y posterior solventación.

<b>NOMBRE</b>	<b>Firma</b>
ING. JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ	
ING. SILVIA ORTIZ SILVA	
ING. J. FÉLIX FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	
C. Lic. MARA ESPARZA CASTILLO	
C. EDUARDO ZÚÑIGA OCHOA	
C. MARÍA ELENA GALLARDO PÉREZ	
ING. FRANCISCO JAVIER AVIÑA RIVAS	
C. MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS	
C. JOSUÉ OMAR MONTES GÓMEZ	
C. FRANCISCA ROMÁN TORRES	
ANA LILIA BRISEÑO MARTÍNEZ	
ING. MARCO VINICIO DELGADO MURO	
ING. JUANA GUADALUPE SILVA MARTÍNEZ	
M.C.D. CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ	

DE LA FUENTE	
C. AURORA ESQUIVEL LIMONES	
C. SANTIAGO VAQUERA ROJAS	

**Dado en la sala de cabildo de esta Presidencia Municipal de Rio Grande, Zacatecas a los 28 días del mes de agosto del 2017 que se llegue a conocimiento y se le dé debido cumplimiento en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 80, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, mando suba a gaceta para que se publique y circule.**

**ATENTAMENTE**

**“TODO POR RIO GRANDE”**

Ingeniero Julio Cesar Ramírez López

**Presidente**

Lic. Sergio García Castañeda

**Secretario de Gobierno municipal**